#### esta provincia esta SE SUSCRIBE.

primera close y Cohernador civil do

usually all the facility of succession of the commenda

Lo que se publica en cala periodico

official a los efectosadel articulo 40 del

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. -- Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

en animona i	oningona d		000 0200 00	
En la capital	Un mes Tres id	1 3	50 »	
se there is sente circu	(Seis id	4	50	
Fuera de la capital.	(Un mes	27	50	
	Tres id	7	50	



# co vestila assos quales nel delsano de 1200, esando sutrocho primero

## election and the last facultation day and on observe

### UUMDMIMIAIA.

Relacion du los queblos á que se refiere

a unterior circulars

#### Se publica los lúnes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PHINERA.

Hogo saber: Que con esta fecha v

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Guadalajara 26 de Junio de 1871.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Goberna dor de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«He dado cuenta à S. M. el Rey de la comunicacion de V. S., fecha de 24 último, en que consulta si los premios concedidos al Administrador provincial de patronalos, memorias y obras pias son compatibles con un sueldo à cargo de los fondos provinciales; y considerando que la ley de 9 de Julio de 1833, al determinar por su art. 1.º las simultaneidades prohibidas de destinos, sueldos, comisiones y emolumentos, exige que estos sean pagados con fondos generales, provinciales ó municipales: que en el mismo sentido está redactada la Real orden de 21 de Agosto de 1855 al formular la declaración que los empleados deben hacer para el cobro de sus haberes; y que los Administradores provinciales de patronatos sólo cobran sus i modestos premios cuando procede de los fondos de las fundaciones particulares respectivas, S. M. se ha dignado declarar compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pias con cualquier olro sueldo, comisjon o emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia orden, i comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. a los efectos indicados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio On Hermonegildo Eslevez, Jefo. 1781 (ab

-0050000 El Subsecretario, Googla sidainim

### Francisco Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Hago suber: Que con està fecha y En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fon o de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pue la den flustrar y deben justificar a la vez los molivos que les sinven de fundamento, y las otrus, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como

es de desear para que pueda recaer una acertada resolucion, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias á las Autoridades que están llamadas á intervenir en estos asuntos, y lo que es todavía más sensible, el consiguiente enterpecimiento en la rapidez de su tramitacion, que es necesario evitar á todo trance.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se balservido disponer que à lo sucesivo no se dé curso à ninguna reclamicion que no se halle estrictamente aju tada a las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo à V. S. para su más exacto cumplimiento: cuidando por su parte que esta soberana disposicionase publique en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma drid 27 de Junio de 1871.

Torcemental de Campo.
SAGASTA: T

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

La Direccion general de Rentas dijo á la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último lo que sigue:

oculturo. Secto En avista de cla consulta que el Ingeniero Jese del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. li spbre si las, terceras partes de las multas impuestas pon denuncias de los empleados de Montes han de ser entregadas á los mis-u mos por los Ayuntamientos, o se hande Sr. Gobernador de la provincia de continuar compliendo la Real de de de Continuar complien continuar cumpliendo la Real orden de 6 der Agosto de ol 862 n ab abanhanxa la radi

- Considerando que la aplicación que por esta disposicion se daba a los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 arelativos al pagolde multas que per la tenecian à un tercero, fundabase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre à cargo de las oficinas de la Hacienda pública, eli 12 erojelel eu D

Considerando que hallándose prevenido en el art 10 de la dev de ambitrios municipales de 23 de Febrero del año último que el pago de multas è indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitira para el caso, en tregandolo á los Ayndlamientos que lo soliciten, yl cobrando sobre el por razoni del sello un derecho que no exceda del 10

por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su mision en todo lo relativo à ellas queda limitada despues de cobrado aquel á entregar á los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto.

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruci, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo deben entregarse à los mismos por los Ayuntamientos respectivos, segun terminantemente se halla prevenido.

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jeses de los distritos y demás funcionarios á quienes incumbe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan a ella en los casos en que sea aplicable. House

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871. Torr. A.T. SAGASTA TOTAL

### SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1. aogsageled

Negociado 1. -- Presupuestos munici-Mon ga. pales.

Natural es que á fin de Junio las Juntas municipales hayan terminado los presupuestos corrientes, puesto que no son exigibles los impuestos y arbitrios locales del anterior, sino adoptan lolos, por nuevo acuerdo en el siguiente, o sea en el que ha empezado a regir en 1 del actual; mas si así no hubiese sucedido, me prometo del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y asociados, que los da-

rán por terminados inmedialamente, evitando a mi Autoridad, que, en uso de la Inspeccion que me concede el articulo -99, parrafo 3.º de la Constitucion, les exija la responsabilidad en que incurriran, si la Administracion local sufre en-

de la Comission de l'esciva de Navarra.

pronunció la sertencia signiente: Ha con-

densito y constana et Consejo por anuel:

midded view volue, at referrido D. José Con-

torpecimiento. En su virtud, prevengo a los señores Alcaldes, remitan en el termino de sexto. dia a este Gobierno, copia literal del presupuesto con todas sus incidencias y reglamentos para la recandación de los arbitrios sobre industrias, así como en lo relativo al impuesto subsidiario del impuesto de consumos, acompañando certificacion de los precios medios que luvieron los articulos en cada uno de los trimestres del año anterior, las tarifas, sistema de recaudación por encabeza-

miento, conciertos segun las clases ó categorias y demas instrucciones que previenen los artículos 49 y 50 del reglamento de 20 de Abril de 1870, para la ejecucion de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, teniendo entendido que la fey no autoriza el arriendo de los derechos con la exclusiva así como probibe todo lo que tienda á embarazar el tráfico, circulacion y venta, hallandose suprimido todo registro a la entrada de las poblaciones, los fielatos y aforos; supliendo ventajosamente à estos, las declaraciones de los contribuyentes, y à aquellos el recico, que los Agentes del Municipio podran exijir de los expendedores. Inculco de nuevo, como en anteriores circulares y senaladamente en las instrucciones insertas en el Boletin oficial extraordinario, correspondiente al dia 6 del mes de Mayo último tengo recomendado, que el a reparte vecinal es la baset primordial de todo dribulo, leniendo en cuenta que no es ni puede ser otra cosa, quevun tantoiq fijo igual para todos sobre cada unidad de riqueza y que ha de arreglarse á las bases, que han de servir para formar los estados de utilidad imponible con arreglo al artículo 12 de la ley circular de 8 de Junio de 1870, la del 27 del mismo mes, la de 19 de Julio y final vente las de 12 de Setiembre y 31 de Enero que limitaron la cuota que por reparto veci210

Trascurrido el plazo senalado, aplicare con todo rigor a los morosos las prescripciones de la ley; pudiendo dar lugar

nal deben satisfacer los hacendados ales

25 por 100 de la que por contribucion

territorial paguen al Estado. I so nedel reeni

à que tos Tribunales ide justicia en vista de los articulos 15 de la Constitucion y 326 del Código penal, procedan criminalmente, dando ocasion a conflictos peligrosos para las Corporaciones y a responsabilidad no menos grave para sus individuos.

Guadalajara 3 de Julio de 1871. El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 2.

El Sr. Director general de política y órden público, en 26 de Junio último, me

dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, lo siguiente. - Excelentisimo Sr. - El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas, lo siguiente. - El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en Vitoria el dia 20 de Diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Jesús Cancelo y Morado, Alférez de infanteria en situacion de reemplazo, acusado de desfalco y estafa à los quintos del reemplazo del año de 1869, siendo sargento primero de la Comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, al referido D. José Cancelo, à que sufra la pena ordinaria de 10 años de presidio, con arreglo á la real órden de 31 de Agosto de 1772. Enterado el Rey (q. D. g.) à quien he dado cuenta de la citada causa que a junta remito à V. E.: Visto lo que de ella resulta: Considerando que el fallo recaido en la misma se halla ajustado à los meritos del proceso y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 26 de Mayo último, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido à bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida. - De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo hago público en el presente periodico oficial a los propios fines.

"Guadalajara 3 de Julio de 1871. El Gobernador, salamini

#### Hermenegildo Estevez.

#### mignic, consisting segme his clases o categories y demis. Es. mir Mores que pre-

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demas-dependientes de mi Autoridad, procederan a la basca y captura, caso de ser habido, de D. Eduardo Solier y Vilches, de las señas que a continuacion se expresan, oficial de Administracion militar, Administrador que era del Hospital militar de Madrid, poniendole à disposicion del Exemo. Sr. Mi-nistro de la Guerra.

Guadalajara 1. de Julio de 1871

#### dran exilir de robennador de rilliza nerb Hermenegildo Estevez. 10 50

y señaladamente en las indracciones in-serías en el Roletinsonezat, extraordina-

el D. Eduardo Solier y Vilches, hijo de Di Eduardo y D. Rosa, de 28 años cumplidos, estatura 1 metro 660 milimetros, pelo castaño claros barba poblada y muy picado de vinuelaszoo anto nos abanq in sa

njo igual para lodos, sobre cada unidad de riqueza y que pa . inù Arreglarse à las

Prevengo, a los Sres. Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan. que à pesar de lo ordenado en mi circur lar de 12 de Junio último, inserta en el Boletin oficial, numero 70, correspondiente al mismo dia, no han remitido los estados que en la misma se reclamaban, conforme a los modelos que al refecto se inserlaban de las captidades representation vas de las inscripciones intrasferibles que han enajenado por sovictud del decreto cripciones de la ley; pudiendo dar lugar

fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros à los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado, lo verifiquen en el improrogable plazo de quinto dia, bajo la multa que señala el artículo 169 de la ley orgánica municipal, sin perjuicio de expedir comisiones de apremio contra los que dejen de dar cumplimiento à la presente circular.

Guadalajara 5 de Julio de 1871.

El Gobernador,

#### Hermenegildo Estevez.

Relacion de los pueblos à que se refiere la anterior circular.

#### Partido de Atienza.

Albendiego. Aldeanueva de Atienza. Angon. Arbancon. Binuelos. Bocigano. Capezadas. Campillo de Ranas. Campisábalos. Cantalojas. Cañamares. Galve. Gascueña.

Pálmaces de Jadraque.

Peñalva. Prádena. Riofrio.

Muriel:

Semilias. Tamajon. Toba (La). Valdelcubo. Valverde. Avillares of East and Add to the of 001 too

#### Partido de Brihuega.

Argecilla, mon non selection Y Barriopedro! sl & olani ol mo slocio on Canizar, esclo else de ceretni orte solid Carrascosa de Henares. shadioned la empl concepto, puesto que su misi-agasasa Caspueñas.
Castilmimbre. Litt Lloup sello a ovitale i ol Espinosa de Henares. A lonpa obandos el «Fuentes of an la nationlos of and sometion Hitagemet comos osso le araq obitime Hontanares. Irueste d'allo le ne equiverq es sinem Masegoso. Esta Direccion, general, de cointeniMi Olmeda del Extremo, de manda of non las Padula de Hita. Pajares. Peratveche negolieb situanio al revioser Repollosa der Hital-upn ehrbiterol ohnlad Romancos. San Andrés del Rey. Solanillos del Extremo? Ladent fail relluca los empleades del ramo deben. obugararse Torronteras lang A gol non sometim sol s Nectivos, segua terminante onalisvasblav Valdegrudas. prevento. Valfermoso de Tajuña. En su victud, B. M. et Masoivivallive

Yélamos de Arriba. y sotitleib sot ab salet

en Yélamos ide Abajo: V sup samoqsib obiv

-nierq al Partido de Cifuentes ni eneiup à Armallones 20016 92 001060101000 61192 sacifuentes. & ogib of nebro teast ell tos efectos opertunos. Dior guardo sotosto machos años. Madrid 23 d(sa) strauf 1871. Rivarredonda. Torrecuadrada de los Valles. Valdelagua. Villanueva de Alcoron. el rabsarede D. r. Valtablado del Rio.

#### - Villarejo de Medina. Partido de Guadalajara.

Azuqueca. Cerezo. Fontanar. Fuentelahiguera. Horche. Vegociado 1.º - Presupuestos safriqui; pales. Marchamalo. Natural es que a fin de l'uniscipales par la la les municipales hayan terminales de Valles de l'alles de l'all aupuestos corrientes, pugen leb nojerrora exigibles los impuestos y arbitrio solorores del anterior, sino adoptan lolos, pusbenue Valdarachas. Insingis le ne obreues ev - Waldepenas de la Sierra obszecine ad eup dual; mas si asi no hubiese sucotocibleNe evillanueva de la Torre olso lab olsmorq Ayuntamientos y asociados, que los da-

O Villaseca de Uceda. Viñuelas. Yebes.

Anchuela del Campo.

Adoves.

#### Partido de Molina.

क्री क्रम

Anquela de la Seca. Baños. Castilnuevo. Clares. Cobeta. Chequilla. Establés. Hombrados. Lebrancon. Megina. Molina. Orea. Peñalen. Peralejos. Pobo (El). Setiles. Taravilla. Terraza. Tierzo. Tordellego. Torremochuela. Tortuera. Traid. Turmiel. Villar de Cobeta. Villel de Mesa. Yunta.

#### Partido de Pastrana.

Albares. Alcoecr. Armuña. Aunon. Berninches Córcoles. Escariche. Fuentenovilla. Hontova. Illana. Mondejar. Moratilla de los Meleros. pastrana. The un surp aren meach she Peñalver, annormos golonlares sharres Piozimorta amadore sanoisimo salektor Romanones. Tales sup ashabatolul asi a Sacedon, or y solouis solve ne ninevrel Sayaton. Single con la sedianea aim sive Zorita de los Canes. et de oldeico en

#### . partido de Sigüenza. 9 500 . dois

Aguilar de Anguita, D ) You lo . M . C (Alcuneza, Theory of a sup tonograb ob Cendejas de Medio. Cendejas de la Torre. CFuensaviñan el suimitalab app zanois de Febrero de 1860. Garbajosa. Imon. y a will of the 2 ob at off Jadraque. Mirabueno. Tologia il quito objeze sam us su parte que esta soberana dispesionods Palazuelos, inights satulos la na ampildad Pinilla de Jadraque, donne solob olugim Riosalido. Dios goards a V. S. muslins Siguenza. drid 27 de Janie de 1871 Tortonda. Torremocha del Campo. Torresavinan. Torrevaldealmendras. Viana de Jadraque. Bl Villaseca de Henares.

#### Seccion de Fomento-Negociado 2.:oforement y state Minascapilmores A sh af

Azañon. . eldesilas see enp ne sosso sol D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Ades ministracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de estarprovincia selles par les estas les estas

> Hago saber: Que con esta fechaly usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minis de 4 de Marzo de 1868, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina Sofia, del termino de Almiruete, y disponer se expida el correspondiente titulo de propiedad à favor de su registrador D. Miguel Redondo Gomez, vecino de Galvern a un tercero, fundabase a misenal

- Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 del

reglamentos sal ob ogras a orquesia adales Guadalajara 21 de Junio de 1871.

-inevern esol EliGobernador, stabished) Hermenegildo Estevez. 01

nunicipales de za vie trebrero del año ultimo que el pais emillus e indeuni-

Seccion de Fomento - Negociado 2. tregandolo a los .annientos que lo Do Hermenegildo Estévez, Jefe de Ades diente titulo de propiedad en favor de sust del sello un derecho que no exceda del 10

zaciones tenga lugar en un papel especial

ministracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina El Puente de Alcolea, del término de Semillas, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad à favor de su registrador D. Miguel Redondo Gomez, vecino de Galve.

Lo que se publica en este periódico oficial à los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 21 de Junio de 1871.

El Gobernador, Hermenegildo Estévez.

Núm. 7

Seccion de Fomento. -- Negociado 2.º --Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Admi nistracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido à bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada La Obligada, del término de La Olmeda de Jadraque, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad. à favor de su registrador D. Felix de Hita, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 26 de Junio de 1871.

-ib moissaradeEl Gobernador, M. 12 13 Hermenegildo Estevez. 93

vincia de l'enteyedra le siguiente:

. He dade cuenta a S. M. el Roy de la convenie cion. 8c. mul. fecha de 21

ultime of que consulta si los premios con-Seccion de Fomento. - Negociado 2. --11100 Hos son as Minas . Monte on . substant

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, con lecodo con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia, solve oup opize voluemulomo

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la lev de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada La Inesperada, del termino de Ocentejo, y disponer se expida el correspondiente titulo de propiedad a favor den su registrador D. Geronimo Lopez, vecino de dicha villa ... sil as ... ... 2 ... ... ....

Lo que se publica en este periódico oficial à los efectos del art. 40 del reglamento del ramo, ob estatonivous estatonal

Guadalajara 26 de Junio de 1871,

suched ob of EloGobernador, rimos , obleut

Hermenegildo Estevez. conocimiento y efectos consiguientes

De la propia. CdemuNumunicada por Seccion de Fomento III Negociado 2. ciaul ob 05 bi Manasas sodoner . 2 . V c

Don Hermenegildo Estevez, Jefe de Ad20 ministracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provinciavorq al eb rebantedoù ra

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido a bien aprobarit el expediente de registro de la mina noma brada La Estrella, del termino de Armaso llones, y disponer se expida el corresponmi estan de una manera tan completa como registrador D. Cándido Arralde, vecino de Orihuela del Tremedal.

Guadalajara 26 de Junio de 1871.

edinosni le neEl Gobernador, el enp araq color Hermenegildo Estevez.

plazo ao seran oidas. mil de: 1871, \_\_\_ Romanillos cottos mil de: 1871, \_\_\_

Seccion de Fomento. Negociado 2:-

D. Hermenegildo Estévez, Jese de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Benesicencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de ta mina nombrada La Linda, del término de Orea y disponer se expida el correspondiente titulo de propiedad á favor de su registrador D. Candido Arralde, vecino de Orihuela del Tremedal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 26 de Junio de 1871.

ons on Hermenegildo Estevez.

COMISION PERMANENTE

economico de 1871 a 1872, se nata ex-

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excma. Diputacion de Guadalajara el dia 17 de Junio de 1871.

Abierta á las doce de su mañana por el señor Vicepresidente D. Gregorio García, y leida la minuta del acta de la

anterior fué aprobada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos à instancia de los Ayuntamientos de Retiendas, Palazuelos, Riosalido, Vi-Ilaseca de Uceda, La Puerta, El Sotillo, La Bodera, Membrillera, Casas de San Galindo y Valdenuño Fernandez, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos existentes en la Caja de Depositos, procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados à dichos pueblos, acogiendose à lo prevenido en la superior disposicion de 27 de Noviembre de 1868, la Comision, considerando beneficioso à los intereses de los expresados municipios la aplicación que tratan de dar á dichos valores, cual es la de atender al socorro de los labradores necesitados y emprender obras de pública utilidad, acordó evacuar favorablemente el informe de su competencia, y para cuyo tramite han sido remitidos los enunciados expedientes por el Sr. Gobernador de la provincia.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y asociados del pueblo de Almoguera, por el que solicitan autorización para organizar la fuerza de Voluntarios de la Libertad, y considerando la Comision no solo conveniente si no hasta necesaria la creación de la institución de que se trata, como verdadero sostén y apoyo del órden, acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia la instancia de que queda hecho mérito con informe favorable.

Vistas con sus respectivos expedientes las instancias producidas por D. Eusebio de la Llana, para que se le releve del cargo de Alcalde de Villanueva de Alcoron, por impedimento físico que le precisa à trasladar su demicilio.

La de D. Felix Merino y Zurita, solicitando se le releve del cargo de Alcalde del pueblo de Galápagos, por los padecimientos que le aquejan.

que se le releve de la Alcaldia de La Yunta, por igual causa que el precedente.

La de D. José Noguerales Ruiz, para

que se la releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Biñuelos, por haber optado por el de suplente del Juzgado municipal que le ha sido conferido.

Y la de D. Ignacio Alcalde Alvárez, para que se le releve del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Cogolludo, por impedimento físico, la Comision acordó acceder á todas las peticiones relacionadas por encontrarlas conformes, debiendo continuar ocupando sus puestos de Concejales los Sres. Merino y Zurita y Martinez Perez.

Vista la instancia justificada de María Palancar, viuda pobre y vecina de Veguillas, en súplica de que se admita en la Casa de Expósitos de esta capital, al hijo menor de los 9 que cuenta, ó en su defecto se la conceda un socorro para lactarle, la Comision acordó acceder al segundo extremo de esta peticion por considerarla

Vista la solicitud del Ayuntamiento y vecinos propietarios del pueblo de Córcoles, solicitando rebaja en el cupo de contribucion territorial, en atencion al estado deplorable en que ha quedado el viñedo y olivares por consecuencia de los rigores del pasado invierno, la Comision, considerando que á la Administracion económica de la provincia corresponde conocer en primer término de este particular, acordó se dirija á dicho centro administrativo la instancia de que se trata.

Resultando del expediente de su razon que el Alcalde de Trillo manifiesta no poder hacer efectiva à D. Valentin Peralla, Secretario que fué de dicha localidad, la suma de 2.597 rs. que reclama hasta que liquide cuentas de lo que tiene recibido y de lo que adeuda al fondo de propios, como recaudador que fué de contribuciones, y considerando la Comision justas las observaciones de la Alcaldía, acordó se ordene al D. Valentin Peralta, que en el término de quince dias, practique la oportuna liquidacion, y por el resultado que ofrezca, se hagan los abonos de las sumas que procedan entre las partes interesadas.

Vis-a la comunicación del Alcalde de Cendejas del Medio, referente à que se le autorice para aplicar à cubrir el déficit del presupuesto corriente la cantidad de 1.024 pesetas que han ingresado en arcas por el producto de los intereses de los bienes enajenados; y considerando que segun el parrafo 5.º del art. 50 de la ley de 21 de Octubre de 1868, los municipios pueden cubrir sus atenciones con dicho recurso, la Comision acordó ser innecesaria la autorización sólicitada.

Resultando del expediente de su razon, segun manifestacion del Alcalde del
Villarejo, que no puede hacer efectiva la
cantidad que reclama D. Nicasio Juberias
por la formacion de las cuentas municipales de varios años, en razon a haber
demandado à los interesados á juicio de
conciliacion, y haber estos reconocido la
deuda, la Comision acordó inhibirse del
conocimiento de este asunto y que el interesado use de su derecho ante el Tribunal ordinario.

Vista la comunicacion del Alcalde de Anguita, participando haber acordado el Ayuntamiento el derribo de la casa-taberna, perteneciente à los propios, por lo ruiposa que estaba y peligro que ofrecia, y pidiendo autorizacion para vender los maleriales en publica subasta, la Comision acordo se comunique al Sr. Gobernador de la provincia la referida incidencia para su debido conocimiento y efectos que estime, haciendo presente à su respetable Autoridad, que la Comision cree procedente que el valor de sus materieles, en su caso, se subaste e ingrese en las arcas municipales con las formalidades establecidas. villa, de la riqueza rustica sabioaldates

zon que el Alcalde de Anchuela del Pe-lo dregal, según manificata, no puede pre-sentar los titulos de propiedad que acrediten el terreno concedido á D. Joaquin acido el ococedido a D. Joaquin

Barra, vecino de Cubillejo del Sitio, para construir una paridera, perteneciente al Comun del antiguo Señorio de Molina, cuyos documentos segun presume, deben obrar en poder del representante, la Comision, en su vista, acordó confirmar su acuerdo de 22 de Abril último, y dejar sin efecto la suspension de la obra, decretada en sesion de 24 de Mayo siguiente, sin perjuicio de que el que se considere agraviado, luse de su derecho ante quien corresponda.

Vista la instancia documentada de don Bonifacio Batanero Rojas, profesor de Instruccion primaria de Trillo, por la que solicita autorizacion para utilizar el corral de la casa-matadero, perteneciente à los propios, con el fin de construir en él lugares escusados para los niños; y considerando que dicho edificio se halla sujeto à la ley de desamortizacion, la Comision acordó, en su virtud, desestimar esta instancia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, atendiendo las razones expuestas, facilite un punto adecuado al efecto que solicita.

Resultando del expediente de quinta, correspondiente al reemplazo de 1865 y cupo de Gua lalajura, segun el testimonio de la sumaria seguida al profugo Tiburcio Navalpotro y Plaza, en su calidad de desertor del ejercito, que este es preso y que es el mozo que debe ingresar en filas: no constando si el Ayuntamiento de la capital instruyó el expediente de prófugo conforme à las disposiciones del capitulo 13 de la vigente ley de reemplazos, la Comision acordó se haga la reclamacion de dicho dato para los efectos que determina el art. 119 de la referida lev; y en cuanto á la devolucion de las 2.000 pesetas de la redención que solicita don Manuel Borda, se le manifieste, que conforme à lo prevenido en el art. 154 acuda en deman la de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En el expediente relativo à un recurso de agravios de D. Manuel Sandoval, ganadero y vecino de Almonaci I de Zorita, vistas las comunicaciones del Alcalde de Sayaton expresando las causas que le han impedido concurrir à esta capital para resolver aquella reclamación, y no justificando las excusas alegadas ni remitidos los datos que se le tienen reclamados, la Comision acordo dar conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos de la responsabilidad en que el referido Alcalde ha incurrido, como así bien prevenir al susodicho Alcalde, que à vuelta de correo, sin falta, remita el expediente de embargo y demás antece lentes pedidos, incluso el informe de la Junta de asociados, puesto que el documento remitido como tal no es sino una copia de las bases del establecimiento del arbitrio. Amonestandose, por último, al Sandoval, tanto por indicar que el Alcalde le imponia multas que este afirma no ser cierto, cuanto por no haben pagado los tres trimestres vencidos para evitar las consecuencias del l'emburgo, i todà vez que el articulo 17 de la lev de arbitrios previene que no obstará para el pago de cuotas la cualidad de tener recurso pendiente de resolucion.

Decidida la Comision provincial à que las comisiones y plantones de apremio que provea, recaigan en personas de reconocida moralidad, a fin de evitar el menor abuso en el desempeño de las mismas, acordó: 1.º Que al designar persona, han de constar a la Comisión provincial sus antecedentes y circunstancias. 2:1 Quel toda comision que se expida. queden en suspenso sus efectos á los quince dias, reservandose la Comision provin cial rehabilitar al sugeto que la sirva para que la continúe, si procede, o reemplazarle con distinta persona segun estime. Y 3. Que el comisionado de apremio que cometiere el menor abuso ó falta en el cumplimiento de su deber, quede

este anuncio en el Boletin offerni de la

inhabilitado para desempeñar este servicio en lo sucesivo! : la apparante omit

- No habién dose hecho hasta la hora prefijada del dia 15 del actual mas proposiciones para el suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia, quedó aceptada por la Comision la de D. Roman Gonzalez, por la que se obliga à surtir de la carne de carnero, de las mejores condiciones de salubridad y clase sin mezcla alguna de asa lura, que necesiten los asilos beneficos de esta capital durante todo el año económico de 1871 à 72, con el beneficio de dos maravedises en libra del precio corriente à que se expenda al publico, haciendo ade nas la ventaja de otros ocho marave lises sobre los dos anuales en libra por el primer trimestre del referido ejercicio. Y que se formalice la correspondiente obligacion de compromiso à nombre del aceptante mesmos del appresent

las dos y media de la tarde.

Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. Houd

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Exema. Diputacion de Gualalajara el dia 21 de Junio de 1871.

Abierta à las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia de Gregorio Cerrada Illana, vecino de Prádena de Atienza,
por la que solicita el ingreso en la Casa
de Expósitos de esta capital, del niño Tiburcio, de unos 11 años, sobrino del recurrente y huérfano de padres, en razon
á no poder sustentarle, la Comision acordo acceder á ello por considerarlo justo,
entendiéndose su admision interinamente
hasta conocer la conducta que observa en
el establecimiento.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sayaton en dem in la de que le sea reducida la contribución que hoy tiene amillarada por los olivos helados en el invierno último y que figuren con arreglo à la tarifa de tierras de ínfima calidad, por no ser susceptibles de producir en 10 ó 12 años; la Comisión acordó hacer presente al Sr. Goberna lor de la provincia, que en su concepto procede se remita a la Administración económica de la misma como lla na la á conocer en primer término de este particular.

Vista la reclamación de agravio producida por D. Angel Sanz y Roman, Comundante retira lo de infunteria y vecino de la Riva de Saelices, por consecuencia de la cuota que le ha sido inpuesta en concepto de arbitrios municipales y proviaciales, y solicitanto en su virtud que se limite la misma al 23 por 100 de lo que por descuento de sueldo paga al Tesoro, la Comision para poder resolver conel suficiente conocimiento de causa, acordo se reclame el reportiniento general, y una certificacion en que consten las cifras de riqueza liquida, imponible con que liguren seis in iyores contrib iyentes de la localida i con arreglo à la estadistica.

Dada vista al expediente relativo à la reclamacion del Alcalde de birrio del agregado Mitilias, del producto de 250 robles que fueron concelidos al Ayuntamiento de Villaseca de Henares, la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia la copia certificada del acuerdo de esta Corporacion, referente à la autorizacion para el aprovechimiento de que se trata, como asi bien todos los demis datos que obren en Secretaria y que tienen reclamados dicho Sr. Gobernador en su respetable comunicación de 5 del actual.

Considerando urgente la Comision provincial el que se gire una visita de inspeccion al Municipio de Cantalojas, decidió, en virtud de las atribuciones que el artículo 73 de la ley organica provincial vigente le confiere, y en conformi lad con lo acordado en sesion de 31 de Mayo úl-

inhabilitado nara lesembadar osto servitimo, encargar al Sr. Vocal de su seno D. Raimundo Ortega para que gire la expresada visita y se entere del estado de sus servicios, cuentas y archivo, y dé cuenta oportunamente de su resultado, nombrando para que le auxilie à D. Angel Calvo, con las dietas de 4 pesetas diarias, semplant sale to conside the famous

Visto el recurso de D. Mariano Serrano, propietario en el pueblo de Palancares, en queja de Félix Bris y otros vecinos de dicha localidad, por haber interceptado una vereda ó servidumbre pública, desviando de su curso natural la vertiente de aguas de un barranco, y el acuerdo del Ayuntamiento por el cual, y en uso de las atribuciones que la ley le confiere, dispuso se dejase libre y expedito el camino o vereda en cuestion, y considerando la Comision en su lugar el acuerdo dictado por el Municipio, como asimismo ejecutivo en virtud del art. 50 de la ley de Ayuntamientos que rige, acordo hacerlo así presente al Sr. Cobernador de la provincia, por si estimándolo procedente, se sirva prevenir su ejecucion.

Con lo que se termino la sesion, sien-

do las dos de la tarde.

Guadalajara 27 de Junio de 1871.-El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA ERLUMING OF DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Las matrículas parciales de las clases no agremiadas de esta ciudad á que se refiere el parrafo 2.º del art. 48 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, se hallan. de manifiesto en las oficinas de esta Administracion por el termino de cinco dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas y presentar las reclamaciones que crean justas proprincipal sona 21 p V1.

Guadalajara 1.º de Julio de 1871.-El Jese de la Administracion, Seratin

Murriaga i mose, neion de punt La

### SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito de la Audiencia de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castelles, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Certe, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Lopez de Silva, con D. Ramon de la Puente, sobre pago de escudos, se sacan á una y publica subasta las siguientes fincas, situadas en Chiloeches y su termino, parlido judicial de Guadalajara.

Un molino aceitero en la calle de Pa-

dilla, número 3. par a mana as chaos, cons Una bodega en la expresada calle y arroyo que baja de la Fuente pública, numero 3.

Una huerta cercada de tapia y cam-

broneras, titulada la Hogaza.

Una viña, majuelo y plantio, titulado las Llamas, al sitio de este nombre con 27.482 vides, quintada de tallones, 97 nogueras, con avellanos y árboles fruincept of one set one and, visita

Un corral calle de Padilla, número 3. Una posada calle de Padilla, núme-

ro Zanivora roinizzo vel al el El ofugita mero 11. 11 el mises no philippe o

Una era de pan-trillar en las de di-

cha poblacion, calle de Padilla y arroyo que baja à la Fuente pública.

Una bodega calle de Padilla y arroyo que baja de la Fuente pública, númeco 1. william filmore, gleir ne de deteim

Otra casa en dicha calle, número 5. Un tinado, cuadra con caño de bodega junto á la era, en la misma calle, número 7.

Un pajar en dicha calle, sin número. Un huerto cercado de tapia en dicha poblacion y calle de Padilla, de caber dos fanegas de tierra poco mas ó menos, con casa, cuadra, noria, estanque, etc.

Otro huerto cercado de tapia de tierra y cambroneras, al sitio que dicen arreyo que baja de la Fuente pública, de caber tres fanegas de tierra puestas de olivos. the second end of the court

Una viña-majuelo de diez y nueve fanegas de tierra con 9.745 vides y algunos olivos, al sitio del camino del Pozo. Luze remover and photo- nucleon constitution

Un majuelo de veinticuatro fanegas de tierra con 19.976 vides y algunos talloues de olivos al sitio de la Nava.

Una tierra de doce finegas y siete celemines, con 20 olivos, titulada del Rayo. Otra al sitio de Carramolino, de

veintiuna fanegas y un celemin.

Y un corral cercado, en dicha poblacion y calle de Padilla, número 13.

Cuyas diez y nueve fincas, que mas detalladamente resultan deslindadas en autos, han sido justipreciadas para su venta por el perito nombrado como tercero en discordia en la cantidad de 206.483 pesetas, por cuya suma se sacan à la subasta; y para su remate se ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el Palacio de Justicia, piso bajo (ex-monasterio de las Sant lesas), donde podran enterarse de cuantos pormenores deseen los que se interesen en la subasta sobre las relacionadas fincas, teniendo al efecto los autos de manisiesto en la referida Escribania.

Madrid 23 de Junio de 1871.-Pio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Blasco y Blasco, vecino de Villel de Mesa, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado à prestar cierta declaracion en la causa que contra el se instruye, por hurto de dos mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sel sustanciara la expresada causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dade en Molina à 29 de Junio de 1871. - Valentin Fuentes Lopez. -- Por su mandado. Silvestre Lopez Mariana.

winds projected as the part of the characters

### SECCION QUINTA : noisuleses

#### Anuncios oficiales. s contisiones y plantones de apremio

#### nd proved recalgio on personal devo-ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla. 12006 100911

mamas, acordo: 1. Oue at designas ner-Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto munie dias, reservandose la Comision prodegio

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes documentadas segun previene el artículo 160 de la ley municipal vigente, al Sr. Alcalde popularmi del mismo, en el termino de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la

que se la releve del cargo de Concejal del & Barra, vecina de Cubilleje del Sitio, para provincia, pues pasado que sea se proveerá: obegant lob obedenia ob lo ron obed

La Mierla 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Mexía.

El apéndice al amillaramiento y la relacion ó resúmen individual de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 a 72, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan examinarse por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se creyeren agraviados; pues pasado dicho término no seran alendidas.

La Mierla 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Merino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

cheniv to alade Corcoles pos oldurolash

Hallandose vacante la Secretaria de este Avuntamiento, se convocaron aspirantes à la misma, habiendose presentado en forma y tiempo habil los señores que se expresan à continuacion.

D. Solero Oliva Labrador.

Lo que se hace notorio à fin de que en el termino de quince dias, à contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante; pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Córcoles 20 de Junio de 1871. - E

Alcalde, Julian Oliva. Tymedo est estati

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL -91 19 100 vde Romanillos nultogo al oup

Por Maximo Vesperinas, de esta vecindad, se me da cuenta como en la peara de su ganado lanar se halla hace bastante tiempo una borrega de las señas que à continuacion se expresan, sin que à pesar de las diligencias que ha practicado, haya podido averiguar quien sea su verdadero dueño. Il Il III alla alla salasen

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea ser dueño de la expresada res se persone à recogerla.

Romanillos 28 de Junio de 1871. El Alcalde, Juan Olmedillas.

#### Señas de la borrega.

Una borrega blanca, tiene en la oreja derecha un escardillo hacia delante; en la izquierda una endia y la piel de la cabeza como torrato. milior sup babilaso

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL concinacion, y nelle de Arbeleta, y noismuco

por la forma rion de les emphis angulei-

Espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado la del 

D. Benite Velasco y Alvarez.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto por el articulo 101 de la vigente ley municipal, se recibiran las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del interesado.

Arbeteta 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Maximo Herraiz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL Romanillos. s. oses us no

que estime, haciendo presente a su respe

20 La rectificación del amillaramiento de esta villa, de la riqueza rústica, urbaha ly pecuaria, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial y año de 1871 a 72, ha sido terminado por la Juuta pericial jel cual se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias,

registrador D. Candido Arraldo, rucino do contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los individuos en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Romanillos 20 de Junio de 1871.-

El Alcalde, Juan Olmedillas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias, el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de su cupo respectivo en el próximo año de 1871 á 72, con objeto de oir las reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados; pues pasados no há lugar a resolverse.

Cereceda 20 de Junio de 1871.-El Alcalde, Benigno Bueno.

Lo que se publica en este perfédice

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL 1781 of de Chequilla. isistemed

El amillaramiento para el reparto de la contriaucion territorial del próximo año económico de 1871 à 1872, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiente por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos prevenidos por la ley.

Chequilla 20 de Junio de 1871. - El

Alcalde, Casimiro Hernandez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL sleb alos leb de Archilla. 191 y , 81916 0

-PoSe halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base! para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias, à contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el Boletin oficial, con objeto de oir las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán oidas.

8 Archilla 23 de Junio de 1871.-El os intereses de los expresados municipios

### in applicacion que lestan de dar a chehos

Ber obras do publica abilidad, acordo evacuet favorablomanda informe de su compelensia, y para euro tramite han sie-

#### do remilidos los engueinles ernedientes INTERESANTE A LOS SENORES ALCALDES.

Visio el acuerdo del Avuntaniento v

### 280018 due solicitoff all collection para solicitoff all collection of an all collections and collections are solicitoff all collections are solicitoff and all collections are solicitoff all collections are solicitoff and all colle

Félix Perez y Sanz, empleado que ha sido de Hacienda y que viene dedicandose desde hace algunos años, á la formacion de toda clase de documentos de los Municipios de esta provincia, se ofrece à los Sres. Alcaldes para la confeccion de los repartos de territorial del actual año económico, al módico precio de medio real contribuyente, gratis las matrices y lista cobratoria, todo en un muy breve por impedimento fisico que le preciosalq

Responde de la exactitud de estos documentos, que es la que facilita la aprobacion superior con el importe de su formacion, que deberá entregarseme al quedar presentados en la Administración: su principal.

Prop training constance truit, her a EXPRESTA DE JOSE RULZ Y MERNANO.